



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación



Callao, 04 de setiembre de 2020.

Señor

PRESENTE. –

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 047-2020-VRI-VIRTUAL de fecha 04 de setiembre de 2020. LA VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio **N° 02-2020-JAV-FIEE-UNAC del 18 de agosto de 2020**, mediante el cual el **Dr. JACOB ASTOCONDOR VILLAR**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, solicita al Vicerrectorado de Investigación al amparo del Art. 162.19 del estatuto UNAC, la aprobación de su Informe final de Investigación titulado: **“DISEÑO DE SISTEMA DE MEDICIÓN DE SEÑALES BIOMECÁNICAS DE LAS MANOS PARA VALORACIÓN EN PACIENTES CON PARKINSON”**, a razón de que dicho pedido no fue atendido oportuna y adecuadamente en su facultad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 759-2019-R del 25 de julio de 2019, fue aprobado el Proyecto de Investigación del profesor **JACOB ASTOCONDOR VILLAR** titulado **“DISEÑO DE SISTEMA DE MEDICIÓN DE SEÑALES BIOMECÁNICAS DE LAS MANOS PARA VALORACIÓN EN PACIENTES CON PARKINSON”** con cronograma de ejecución de 12 meses (Del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020)

Que, el artículo 25º del Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 082-2019-CU, establece la obligación del docente responsable del proyecto de investigación de presentar el Informe Final de Investigación, así como, la documentación que forma parte del expediente remitido al Vicerrectorado de Investigación por el Decano de la Facultad.

Que, mediante oficio N° **02-2020-JAV-FIEE-UNAC del 18 de agosto de 2020**, el docente solicita al Vicerrectorado de Investigación, la aprobación de su informe final de investigación en aplicación del Art. 162.19 del Estatuto, a razón de que su pedido de aprobación de informe final no ha sido atendido dentro de los plazos establecidos en su facultad.

Que, el **Art. 64.1º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao** establece que es atribución del Comité Directivo de la Unidad de Investigación aprobar los proyectos e informes de investigación presentados a la Unidad.

Que, el **Art. 64.2º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao** establece que es atribución del Comité Directivo de la Unidad de Investigación elevar al Consejo de Facultad los Proyectos de Investigación aprobados por la Unidad, para que se apruebe el presupuesto de aquellos que requieren financiamiento.

Que, el **Art. 162.19º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao** establece que el Vicerrectorado de Investigación puede Aprobar los nuevos proyectos, informes trimestrales o informes finales de investigación, cuando el investigador haya cumplido con los plazos del reglamento y exista incumplimiento de los plazos de aprobación por parte de la Facultad.

Que, el **Art. 17º (in fine) del Reglamento de participación de docentes en proyectos de investigación de la UNAC**, establece que, en caso de que el Decano de la Facultad no remita el expediente de un investigador, este puede acudir al Artículo 162º, inc. 162.19 del Estatuto Vigente.

Que, el **Art. 43º del Reglamento de participación de docentes en proyectos de investigación de la UNAC**, establece que las autoridades, los directores y miembros del comité directivo de las unidades de investigación de las facultades que **incumplan con los plazos de**



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación



aprobación y/o trámite administrativo de los **nuevos proyectos** e informes trimestrales y finales de investigación, incurrir en falta funcional que no se califica como leve y **son sancionados por el tribunal de honor** con amonestación escrita que se anexa al legajo personal del sancionado. De reincidir en la falta, la sanción es la emisión de resolución rectoral de demérito con disminución de dos puntos en la calificación del puntaje para su proceso de ratificación o promoción docente.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020 PCM se dicta el estado de emergencia a nivel nacional, asimismo se dictan otras disposiciones como el D.U N° 026-2020, y D.S. N° 010-2020- TRD las mismas que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19... (sic)". Asimismo la UNAC, atendiendo a las circunstancias actuales y medidas adoptadas, emite la Resolución N° 068- 2020-CU del 25 de marzo de 2020; que autoriza las labores en forma remota, actividades que han sido adoptadas por el Vicerrectorado de Investigación en la forma sugerida por las diferentes instituciones y organismos, habiéndose procedido a recepcionar toda la documentación relacionada con el expediente del Informe Final de Investigación titulado **"DISEÑO DE SISTEMA DE MEDICIÓN DE SEÑALES BIOMECÁNICAS DE LAS MANOS PARA VALORACIÓN EN PACIENTES CON PARKINSON"** desarrollado por el profesor **JACOB ASTOCONDOR VILLAR**, para efectos de continuar en forma remota con el trámite correspondiente.

Que, la Dirección del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología mediante Informe N°127-2020-IF-ICICYT del 04 de setiembre de 2020, indica que el expediente del profesor **JACOB ASTOCONDOR VILLAR**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación vigente.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución del Consejo Universitario N° 060- 98- CU del 25 de mayo de 1998 y el Art. 162.19 del estatuto vigente, concordante con el Art. 17 del Reglamento de participación de docentes en proyectos de investigación de la UNAC.

RESUELVE:

- 1º Dar conformidad de la presentación y cumplimiento de trámite del Informe Final de Investigación titulado **"DISEÑO DE SISTEMA DE MEDICIÓN DE SEÑALES BIOMECÁNICAS DE LAS MANOS PARA VALORACIÓN EN PACIENTES CON PARKINSON"** presentado por el profesor JACOB ASTOCONDOR VILLAR.
- 2º Transcribir la presente Resolución al Rector, Vicerrector Académico, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y Archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Dra. ANA M. LEON ZARATE
Vicerrectora de Investigación